



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 07527**  
**( 30 de noviembre de 2018 )**

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES –ANLA—**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, de las delegadas y asignadas por la Resolución 00966 del 15 de agosto de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES PERMISIVOS**

El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, profirió la Resolución 372 del 26 de febrero de 2009, aclarada mediante la Resolución 503 del 11 de marzo de 2009 y modificada por la Resolución 361 del 03 de marzo de 2011, por medio de la cual se establecieron los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido y se adoptan otras disposiciones.

Mediante comunicación 4120-E1-62940 del 03 de marzo de 2011, la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., con NIT. 860.527.389 – 2, presentó documento correspondiente al “Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas de Plomo Acido”, trámite surtido en el expediente GDP0067.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del Auto 807 del 13 de marzo de 2015, efectuó seguimiento y control ambiental a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías usadas de Plomo Ácido” del titular MOTOS EL CONDOR S.A.S. (GDP0067)

La empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., mediante oficio 2015055572-1-000 del 21 de marzo de 2015, allegó el informe de actualización y avance de la gestión realizada en el año 2014 y la respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto 807 del 13 de marzo de 2014. (GDP0067)

La ANLA, a través del Auto 5433 del 04 de diciembre de 2015, efectuó seguimiento y control ambiental a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías usadas de Plomo Ácido. (GDP0067)

La ANLA, por Auto 5424 del 04 de noviembre de 2016, efectuó seguimiento y control ambiental a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías usadas de Plomo Ácido” del titular MOTOS EL CONDOR S.A.S. (GDP0067)

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, profirió el Auto 00908 del 06 de marzo de 2018, donde se efectuó seguimiento y control ambiental a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías usadas de Plomo Ácido". (GDP0067)

**ANTECEDENTES SANCIONATORIOS**

La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Memorando 2018132058 del 21 de septiembre de 2018, remitió el Concepto Técnico 04761 del 24 de agosto de 2018, el cual recomendó el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra de MOTOS EL CONDOR S.A.S., con NIT. 860.527.389 – 2, por presuntos incumplimientos a la Resolución MAVDT 372 de 2009, modificada por la Resolución 0361 del 03 de marzo de 2011, el cual servirá como fundamento de la decisión que se adopta por el presente acto.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS****DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

De acuerdo con la función establecida en el numeral 7° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Según lo establecido en el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o establecer el instrumento de manejo y control ambiental, lo será también para ejercer la potestad sancionatoria ambiental por hechos presuntamente constitutivos de infracción cometidos en desarrollo del proyecto respectivo, como es el caso, pues la presunta infracción que se investigará, se cometió por el incumplimiento a la obligación de presentar el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de los Baterías Plomo Acido, el cual de conformidad a la Resolución MAVDT 0372 del 26 de febrero de 2009, debía presentarse ante el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, competencia hoy desconcentrada en esta Autoridad.

En razón de lo anterior, en aplicación del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, es procedente establecer si hay lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S, tal como se analizará a continuación.

Mediante el numeral 1° del artículo 9° de la Resolución 0966 del 15 de agosto de 2017, la Dirección General de la ANLA delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento en propiedad efectuado por la Resolución 1601 del 19 de septiembre de 2018.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Constitución Política de Colombia en relación con la protección del ambiente establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades (Art. 4); y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8), los recursos culturales y naturales del país; y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95. L. 8), (Art. 79) y por el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, además de (Art.80) la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Así, se debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

El artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"*.

El artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, establece que "el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, prevé que "iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

El artículo 21 de la Ley 1333 de 2009 dispone que, si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, señala: "... Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales".

De conformidad con lo establecido en los Capítulos IX y X del Código de Comercio, la sociedad comercial puede ser disuelta por las causales contenidas en las disposiciones allí contenidas y posteriormente liquidada. Una vez liquidada, la persona jurídica se extingue del mundo jurídico, en consecuencia, no puede ejercer derechos ni asumir obligaciones.

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso sancionatorio ambiental, es decir, desde el auto de inicio y hasta la ejecutoria de la resolución de fondo, la persona jurídica investigada puede entrar en trámite de liquidación, esta decisión le será comunicada a la Superintendencia de Sociedades, para lo pertinente. Esto, considerando que de conformidad con el Concepto Jurídico No. 2017045372-3-000 del 21 de junio de 2017 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Ambientales – ANLA –, los autos que den inicio a un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, deberán ser comunicados a la Superintendencia de Sociedades, con el fin de que esta, en aplicación del principio de coordinación y colaboración armónica entre las entidades del Estado<sup>1</sup>, informe de ser el caso, el momento en que las personas jurídicas que hacen parte de una determinada investigación, empiecen un proceso de disolución y liquidación de tipo societario, así como cualquier trámite que modifique del mismo.

Lo anterior, como una medida previsoras para garantizar la efectiva protección de los bienes que componen el medio ambiente, ante una eventual decisión adversa a la sociedad objeto de investigación, y por ende la declaratoria de algún tipo de responsabilidad en los términos de la Ley 1333 de 2009.

**ANÁLISIS CASO CONCRETO**

Con fundamento en la normativa ambiental antes referida, resulta procedente en este caso dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, ante la evidencia técnica de posibles incumplimientos de las obligaciones emanadas de la normativa ambiental aplicable o de las establecidas en el instrumento de control y manejo ambiental.

En tal sentido, la motivación que da lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra MOTOS EL CONDOR S.A.S., encuentra fundamento en la valoración técnica realizada por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, consignada en el Concepto Técnico 04761 del 24 de agosto de 2018.

Las evidencias se contraen específicamente a los siguientes hechos:

- No presentar en el término legal el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de los Baterías Plomo Acido.
- No asegurar las metas de recolección y gestión de los residuos de baterías usadas plomo acido, para los años 2010-2011, 2012, 2013 y 2014.
- No presentar los informes de actualización y avance del plan para los años de gestión 2012, 2013, 2015, 2016 y 2017.
- No allegar a esta Autoridad Ambiental los requerimientos señalados en el Auto 00908 del 06 de marzo de 2018.
- No allegar en término legal los requerimientos señalados en el Auto 5424 del 04 de noviembre de 2016.

Frente a este hecho, el Concepto Técnico 04761 del 24 de agosto de 2018, precisó lo siguiente:

"(...)

**4 HECHOS, BIENES DE PROTECCION RELACIONADOS Y NORMAS Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS INCUMPLIDOS**

---

<sup>1</sup> **LEY 489 DE 1998** - "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

**"ARTÍCULO 6.-** Principio de Coordinación: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"****4.1 Descripción de los hechos**

Una vez analizada la información que reposa en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y en el expediente GDP0067, se considera que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución 372 de 2009 modificada por la resolución 361 de 2011 y a los Autos 5424 del 04/11/2016 y 00908 del 06/03/2018 "por el cual se realiza un seguimiento y se requiere información a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido."

Como una de las actividades de control, la ANLA realizó la verificación en el Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX, de la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., identificada con NIT 860.527.389 – 2, encontrando que dicha empresa realizó importaciones de más de 300 unidades de acumuladores de plomo durante los años 2008, 2009 y 2011 por consiguiente se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 372 de 2009 desde el año 2009. Las cantidades importadas se relacionan a continuación:

Tabla 1. Importaciones consultadas en el BACEX para la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.

AÑO	MES	SUBPARTIDA	CANTIDAD	
			Unidades	Kilogramos
2008	Junio	8507.10.00.00	6.641	10.696,5
	Mayo		6.428	12.258,8
<b>Total año</b>			<b>13.069</b>	<b>22.955,3</b>
2009	Octubre	8507.10.00.00	5.916	10.163,2
<b>Total año</b>			<b>5.916</b>	<b>10.163,2</b>
2011	Mayo	8507.10.00.00	3.400	6.396,07
<b>Total año</b>			<b>3.400</b>	<b>6.396,07</b>
<b>Total años 2008 a 2011</b>			<b>22.385</b>	<b>39.514,57</b>

Teniendo en cuenta que la Resolución 372 de 2009, entró en vigencia el 5 de marzo de 2009, fecha en la cual se publicó en el Diario Oficial No. 47.282 y que según la información contenida en la Base de Datos de Comercio Exterior - BACEX, la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la norma desde el año 2009, la empresa debió presentar a más tardar el 5 de septiembre de 2010 el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de los Baterías Plomo Ácido.

Por otra parte, de acuerdo a los seguimiento realizado por esta Autoridad a través del concepto técnico No. 5074 del 19/10/2017 acogido por auto No. 00908 del 06/03/2018, se informó que actualmente la empresa no ha dado cumplimiento de las metas mínimas de recolección de los años 2010-2011, 2012, 2013 y 2014, No presentó el informe de actualización y avance del plan para los años de gestión 2010 - 2011, 2012, 2013, 2015, 2016 y 2017, presentación extemporánea a los requerimientos señalados en el Auto No.5424 del 04/11/2016 y no presentación a la respuesta del Auto No. 00908 del 06/03/2018.

Para determinar las cantidades a gestionar, se calcula las metas mínimas de recolección de la siguiente manera:

2. Por otra parte, en relación con el cumplimiento de las metas de recolección y gestión de los residuos de baterías usadas plomo ácido y de acuerdo a lo informado en el concepto técnico No. 5074 del 19/10/2017 acogido por auto No. 00908 del 06/03/2018, no existen evidencias que permitan dar cumplimiento a las metas mínimas de recolección de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 361 de 2011, para los años 2010-2011, 2012, 2013 y 2014. (...)"

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico 04761 del 24 de agosto de 2018 y de conformidad con la normativa ambiental vigente, esta Autoridad Ambiental advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que adelantará la investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio en contra de la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., con el fin esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental.

De igual forma, esta Autoridad investigará si los demás hechos referenciados en el Concepto Técnico 04761 del 24 de agosto de 2018 y aquellos que les sean conexos constituyen infracciones ambientales, en los términos del Artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de junio de 2009.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de MOTOS EL CONDOR S.A.S., con NIT. 860527389 – 2, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, por el hecho relacionado a continuación y aquellos que le sean conexos:

- No presentar en el término legal el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de los Baterías Plomo Acido.
- No asegurar las metas de recolección y gestión de los residuos de baterías usadas plomo acido, para los años 2010-2011, 2012, 2013 y 2014.
- No presentar los informes de actualización y avance del plan para los años de gestión 2012, 2013, 2015, 2016 y 2017.
- No allegar a esta Autoridad Ambiental los requerimientos señalados en el Auto 00908 del 06 de marzo de 2018.
- No allegar en término legal los requerimientos señalados en el Auto 5424 del 04 de noviembre de 2016.

**PARÁGRAFO.** El Expediente SAN0080-00-2017 y GDP0067 estarán a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Esta Autoridad podrá realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a MOTOS EL CONDOR S.A.S., con NIT. 860527389 – 2, que, en caso de entrar en proceso de disolución y liquidación, deberá informar a esta Autoridad y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona podrá intervenir en la presente actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio.

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**ARTÍCULO QUINTO-** Notificar el presente auto a MOTOS EL CONDOR S.A.S., con NIT. 860527389 – 2, a través de su representante legal y apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comunicar este auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009 para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente auto en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra este auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 30 de noviembre de 2018




**DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores  
VIVIANA ALVARADO TORRES  
Abogado/Contratista



Revisor / Lector  
CLAUDIA YANETH URREA  
CAMARGO  
Abogado/Contratista




Expediente No. SAN0080-00-2017  
Concepto Técnico 04761 del 24 de agosto de 2018  
Fecha: 27 de septiembre de 2018

Proceso No.: 2018168288

Archívese en: SAN0080-00-2017  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 1 de 17



2018116019-3-000

**CONCEPTO TÉCNICO No. 04761 del 24 de agosto de 2018**

**EXPEDIENTE:** SAN0080-00-2017  
**PROYECTO:** Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido  
**GRUPO INTERNO:** Permisos y trámites ambientales  
**INTERESADO:** MOTOS EL CONDOR S.A.S.  
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:** 860.527.389 – 2  
**TELEFONO Y/O E-MAIL:** (4)5145000/motosCóndor1@outlook.com-motoscondor@etb.net.co  
**JURISDICCIÓN:** Bogotá D.C/ Avenida Caracas No. 15 – 68/70  
**AUTORIDAD AMBIENTAL:** Secretaria Distrital de Ambiente. SDE  
**ASUNTO:** Evaluación técnica para inicio del procedimiento sancionatorio

**1 ANTECEDENTES**


DOCUMENTOS			DESCRIPCIÓN
TIPO	NO	FECHA	
Resolución	0372	26/02/2009	Por el cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, y se adoptan otras disposiciones.
Resolución	0361	03/03/2011	Por el cual se modifica la Resolución 372 de 2009
Comunicado	4120-E1-62940	23/05/2011	La empresa MOTOS EL CÓNDOR S.A.S., allegó el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido para su seguimiento.
Concepto Técnico	6917	03/03/2014	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA emite concepto técnico en el cual se requiere información complementaria a la empresa MOTOS EL CÓNDOR S.A.S. y se establece que el Plan presentado no se ajusta a lo requerido en la Resolución 372 de 2009, modificada por la Resolución 0361 de 2011.

Expediente: SAN0080-00-2017

Concepto Técnico de seguimiento ambiental






 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 2 de 17

DOCUMENTOS			DESCRIPCIÓN
TIPO	NO	FECHA	
Auto	807	13/03/2014	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA emite Auto “ <i>Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido</i> ”.
Comunicado	2015055572-1-000	21/10/2015	La empresa MOTOS EL CÓNDOR S.A.S., allegó el informe de actualización y avance de la gestión realizada en el año 2014 y la respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto 807 del 13/03/2014.
Concepto Técnico	5859	30/10/2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA emite concepto técnico de seguimiento del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.
Auto	5433	04/12/2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA emite Auto “ <i>Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Plomo Ácido y se toman otras determinaciones</i> ”.
Concepto Técnico	4492	30/08/2016	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA emite Concepto Técnico de seguimiento documental al Plan de Gestión de devolución de BUPA de la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S.
Auto	5424	04/11/2016	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA emite Auto “ <i>por el cual se realiza un seguimiento y se requiere información a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.</i> ”
Concepto Técnico	5074	19/10/2017	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA emite Concepto Técnico de seguimiento documental al Plan de Gestión de devolución de BUPA de la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S.
Auto	00908	06/03/2018	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA emite Auto “ <i>por</i>

Expediente: SAN0080-00-2017

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO          SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 3 de 17

DOCUMENTOS			DESCRIPCIÓN
TIPO	NO	FECHA	
			<i>el cual se realiza un seguimiento y se requiere información a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.</i>

## 2 OBJETO Y ALCANCE

### ORIGEN DEL CONCEPTO:

Seguimiento documental:  Fecha: \_\_\_\_\_  
 Visita de evaluación: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
 Visita de seguimiento: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
 Medida preventiva: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
 Indagación Preliminar: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
 Otro: \_\_\_\_\_ Cual: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

El objetivo del presente concepto técnico consiste en la presentación de los hechos referentes al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido de la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., ubicada en la Avenida Caracas No. 15 – 68/70, con el fin de realizar la evaluación técnica para el inicio del procedimiento sancionatorio, considerando la presentación extemporánea del mismo, incumplimiento de las metas de recolección 2010-2011,2012,2013,2014, presentación de informes de actualización y avance 2012,2013,2015 y 2016 y respuesta a autos (Auto 5424 del 13/12/2016 y Auto 00908 del 06/03/2018), de acuerdo con los antecedentes citados en el numeral 1 del presente concepto de seguimiento documental.

## 3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE RECOLECCION SELECTIVA Y GESTION AMBIENTAL

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), emitió la Resolución 372 de 2009, “*Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de baterías Usadas Plomo Acido, y se adoptan otras disposiciones*” modificada por la Resolución 361 de 2011.


Al respecto es preciso informar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA tiene entre sus funciones, realizar la evaluación y seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales que son de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Ley 3573 de 2011, entre los cuales se incluyen los *Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de baterías Usadas Plomo Acido* reglamentados mediante la Resolución 372 del 26 de febrero de 2009 modificada por la Resolución 361 de 2011.

Por lo expuesto anteriormente, y en cumplimiento a la normatividad ambiental la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., presentó el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido para su seguimiento mediante radicado No. 4120-E1-62940 del 23/05/2011.

Expediente: SAN0080-00-2017

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 4 de 17

### 3.1 Objetivo del Plan de Gestión de devolución de Productos Posconsumo o el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental

La Resolución 372 de 2009 modificada por la Resolución 361 de 2011 tiene por objeto “*los elementos que deben incluir los fabricantes o importadores de baterías plomo ácido del parque vehicular, en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, para su retorno a la Cadena de importación-producción-distribución-comercialización, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente*”.

### 3.2 Localización

Mediante radicado 4120-E1-62940 del 23/05/2011, la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., presentó el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido para su seguimiento.

MOTOS EL CÓNDROR S.A.S., es una empresa que se dedica a la distribución y comercialización de Motocicletas de la marca Yamaha, así como de repuestos para cualquier tipo de moto, adicionalmente como parte integral de las actividades comerciales efectuadas en la empresa efectuó importación de baterías desde el año 2009 para suplir la necesidad de los clientes.


La empresa tiene su sede principal en la ciudad de Bogotá, en la Avenida Caracas No 15 – 68/70 Bogotá D.C., cuenta con un plan de gestión individual y la metodología para la recolección de baterías usadas plomo ácido (BUPA) se encuentra basada en el establecimiento de centros de acopio. Estos centros de acopio se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá que a continuación se relaciona:

- MOTOS EL CÓNDROR S.A.S., (YAMAHA)  
Dirección: Av. Caracas No. 15 – 68. Bogotá D.C.  
Teléfono. 2810136  
Encargado: José Galvis – Victoria Cárdenas
- MOTOS EL CÓNDROR S.A.S. (YAMAHA)  
Dirección: Avenida Calle 80 No 64 – 19  
Teléfono: 3118944 – 2310079  
Encargado: Rubiela Parrado

### 3.3 Estado del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión ambiental

- ✓ Con base en la información obtenida del Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y en el expediente GDP0067 (MOTOS EL CONDOR S.A.S.) se evidenció que en relación con el estado del plan de gestión individual y gestión ambiental de residuos de Baterías usadas plomo ácido de la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., se informa que la empresa Mediante radicado 4120-E1-62940 del 23/05/2011, la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., presentó el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido para su seguimiento, así mismo mediante radicado 2015055572-1-000 del 21 de octubre de 2015, informo que el cálculo de las metas mínimas de recolección de su plan posconsumo de baterías usadas plomo – ácido, por otro lado y de acuerdo a los seguimientos realizados por esta Autoridad no ha dado cumplimiento de las

Expediente: SAN0080-00-2017

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 5 de 17

metas mínimas de recolección de los años 2010-2011, 2012, 2013 y 2014, No presentó el informe de actualización y avance del plan para los años de gestión 2010- 2011, 2012, 2013, 2015, 2016 y 2017 de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo (8) de la Resolución 372 de 2009 modificado por el artículo tercer (3) de la Resolución 0361 del 2011. Presentación extemporánea a los requerimientos señalados en el Auto No.5424 del 04/11/2016 y no presentación de la respuesta al Auto No. 00908 del 06/03/2018

En relación con las acciones realizadas por la empresa para dar cumplimiento a las metas de recolección, la empresa a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, ha presentado certificados de aprovechamiento por un total de 829 unidades, los cuales no dan cumplimiento a las metas mínimas de recolección pendientes de los años 2010-2011, 2012, 2013 y 2014

#### **4 HECHOS, BIENES DE PROTECCION RELACIONADOS Y NORMAS Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS INCUMPLIDOS**

##### **4.1 Descripción de los hechos**

Una vez analizada la información que reposa en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y en el expediente GDP0067, se considera que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución 372 de 2009 modificada por la resolución 361 de 2011 y a los Autos 5424 del 04/11/2016 y 00908 del 06/03/2018 *“por el cual se realiza un seguimiento y se requiere información a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.”*

En los Artículos segundo, sexto, séptimo, octavo, de la Resolución 372 del 26 de febrero de 2009 modificada por la Resolución 361 de 2011, se establece lo siguiente:

*“.. **Artículo Segundo. Ámbito de aplicación.** Los residuos o desechos objeto del presente acto administrativo comprenden las Baterías Usadas Plomo Ácido, las siguientes personas naturales o jurídicas:*

- a) Aquellos que fabrican baterías plomo ácido en el territorio Nacional.*
- b) Aquellos que importan baterías plomo ácido según numeral arancelario 8507.10.00.00 (Acumuladores de plomo) en una cantidad igual o superior a **300 unidades al año.***


*Subrayado fuera del texto original*

**Artículo sexto. Elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido (...)**

**Parágrafo 1. Metas de Recolección.** Los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido deben asegurar las metas mínimas de recolección presentadas en la Tabla 1.

Expediente: SAN0080-00-2017

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 6 de 17

Meta de recolección mínima (%)		Periodo de recolección (año fiscal)	Año de presentación de informe de actualización y avances	Periodo de ventas de baterías plomo ácido para base de cálculo de la meta (años fiscales)
Automotores	Motocicletas			
40	15	2010-2011	2012	2008 y 2009
50	20	2012	2013	2009 y 2010
60	25	2013	2014	2010 y 2011
70	30	2014	2015	2011 y 2012
80	35	2015	2016	2012 y 2013
90	40	2016	2017	2013 y 2014
90	45	2017	2018	2014 y 2015
90	50	2018	2019	2015 y 2016
90	55	2019	2020	2016 y 2017
90	60	2020	2021	2017 y 2018
90	60	2021	2022	2018 y 2019

El porcentaje de la meta de recolección esperada para cada periodo de recolección se evaluará sobre la base del promedio anual de las unidades de baterías plomo ácido vendidas en el periodo especificado en la Tabla 1.”

#### **Artículo Séptimo. Presentación y Plazo**

Las personas naturales o jurídicas que importan o fabrican Baterías Plomo ácido, presentarán para su seguimiento ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de los Baterías Plomo Acido, que comprenda todos los grupos o referencias puestas en el mercado nacional. Dicho plan debe tener los elementos definidos en el artículo sexto 6° de la presente resolución.

La presentación se debe acompañar mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro del plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 4741 de 2005 en concordancia con lo previsto en los artículos 21 y 22 del mismo.

(...) Además será necesaria la presentación de las certificaciones y permisos o licencias otorgadas por la autoridad ambiental competente, a las empresas que realicen el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de los residuos (...).”

#### **Artículo Octavo. Actualización y avances del Plan**


Las personas naturales o jurídicas que importan o fabrican baterías plomo ácido, estarán obligadas a presentar a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe en medio físico y magnético (...).”

- a. Avances del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido
- b. Cantidad de baterías correspondientes a la meta de recolección mínima para el periodo reportado en el informe de avance
- c. Cantidad (peso y unidades) de baterías plomo ácido recogidas y gestionadas, anexando copia de los certificados expedidos por el(los) receptor(es), en los términos establecidos en el literal d) del artículo 17° del Decreto 4741 de 2005.
- d. Porcentaje de recolección alcanzado, respecto a la meta establecida según el parágrafo 1 del artículo sexto de la presente resolución.

Expediente: SAN0080-00-2017

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO          SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 7 de 17

- e. *Ubicación (Departamento, Municipio, dirección y teléfono) de todos los centros de acopio que se encuentren en operación.*
  - f. *Identificación (nombre y ubicación) de las personas naturales o jurídicas que han realizado actividades de transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluyendo reciclaje) de los residuos de baterías usadas plomo ácido.*
  - g. *Instrumentos de gestión desarrollados para lograr la devolución de los residuos por parte de los consumidores.*
  - h. *Resultados de los indicadores de desempeño ambiental, propuestos en el plan.*
  - i. *Cantidad de baterías correspondientes a la meta de recolección mínima para el siguiente informe de avance.*
  - j. *Cualquier otra información que sirva para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la ejecución del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido*
- *Cumplimiento a Auto 5424 del 04/11/ 2016 y Auto. No. 00908 del 06/03/2018. “Por el cual se realiza un seguimiento y se requiere información a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.”*

Como una de las actividades de control, la ANLA realizó la verificación en el Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX, de la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., identificada con NIT 860.527.389 – 2, encontrando que dicha empresa realizó importaciones de más de 300 unidades de acumuladores de plomo durante los años 2008, 2009 y 2011 por consiguiente se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 372 de 2009 desde el año 2009. Las cantidades importadas se relacionan a continuación:

*Tabla 1. Importaciones consultadas en el BACEX para la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.*

AÑO	MES	SUBPARTIDA	CANTIDAD	
			Unidades	Kilogramos
2008	Junio	8507.10.00.00	6.641	10.696,5
	Mayo		6.428	12.258,8
<b>Total año</b>			<b>13.069</b>	<b>22.955,3</b>
2009	Octubre	8507.10.00.00	5.916	10.163,2
<b>Total año</b>			<b>5.916</b>	<b>10.163,2</b>
2011	Mayo	8507.10.00.00	3.400	6.396,07
<b>Total año</b>			<b>3.400</b>	<b>6.396,07</b>
<b>Total años 2008 a 2011</b>			<b>22.385</b>	<b>39.514,57</b>

Fuente: Base de Datos de Comercio Exterior – BACEX, consultada el 03 de agosto de 2018

Teniendo en cuenta que la Resolución 372 de 2009, entró en vigencia el 5 de marzo de 2009, fecha en la cual se publicó en el Diario Oficial No. 47.282 y que según la información contenida en la Base de Datos de Comercio Exterior - BACEX, la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la norma desde el año 2009, la empresa debió presentar a más tardar el 5 de septiembre de 2010 el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de los Baterías Plomo Acido.

Expediente: SAN0080-00-2017

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</b></p>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 8 de 17

Por otra parte, de acuerdo a los seguimiento realizado por esta Autoridad a través del concepto técnico No. 5074 del 19/10/2017 acogido por auto No. 00908 del 06/03/2018, se informó que actualmente la empresa no ha dado cumplimiento de las metas mínimas de recolección de los años 2010-2011, 2012, 2013 y 2014, No presentó el informe de actualización y avance del plan para los años de gestión 2010 - 2011, 2012, 2013, 2015, 2016 y 2017, presentación extemporánea a los requerimientos señalados en el Auto No.5424 del 04/11/2016 y no presentación a la respuesta del Auto No. 00908 del 06/03/2018.

Por lo mencionado, se considera que a la fecha presuntamente se han originado los siguientes incumplimientos normativos:

1. Presentación extemporánea del el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de los Baterías Plomo Acido. teniendo en cuenta que la empresa realizó importaciones de más de 300 unidades de acumuladores de plomo durante el año 2009; con lo que debió presentar el Plan Posconsumo a más tardar el 5 de septiembre de 2010 de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la resolución 372 de 2009. Teniendo en cuenta la fecha de presentación del plan a esta Autoridad, la empresa presentó el Plan Posconsumo ocho (8) meses de manera extemporánea.

Así mismo es importante mencionar que conforme a lo señalado en el Artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, compilado en el Artículo 1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permisos o trámites ambientales cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, dentro de los cuales se encuentran los Planes Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido. Igualmente el numeral 2 del Artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, realizar el seguimiento a las Licencias, Permisos y Trámites Ambientales que son de su competencia.

La presentación extemporánea del Plan Posconsumo de baterías plomo acido, obstaculiza las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, así mismo no es posible por parte de esta entidad la gestión adecuada de estos residuos, con el fin de asegurar que las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final se realicen en cumplimiento a la normativa vigente, toda vez que el mal manejo de estos residuos genera impactos considerables.

Para determinar las cantidades a gestionar, se calcula las metas mínimas de recolección de la siguiente manera:


2. Por otra parte, en relación con el cumplimiento de las metas de recolección y gestión de los residuos de baterías usadas plomo acido y de acuerdo a lo informado en el concepto técnico No. 5074 del 19/10/2017 acogido por auto No. 00908 del 06/03/2018, no existen evidencias que permitan dar cumplimiento a las metas mínimas de recolección de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 361 de 2011, para los años 2010-2011, 2012, 2013 y 2014.

A continuación, se presenta la fórmula y el cálculo de las metas mínimas de recolección con las unidades importadas por la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.

Expediente: SAN0080-00-2017

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO          SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 9 de 17

$$\text{Meta año 2010 - 2011} = \frac{(\text{Cantidad de Baterías importadas año 2008} + \text{Cantidad de baterías importadas año 2009})}{2} \times 40$$

$$2010 - 2011 = \left( \frac{13.069 + 5.916}{2} \right) \times 0.40 = \mathbf{3.797 \text{ unidades}}$$

$$\text{Meta año 2012} = \frac{(\text{Cantidad de Baterías importadas año 2009} + \text{Cantidad de baterías importadas año 2010})}{2} \times 50\%$$

$$2012 = \left( \frac{5.916 + 0}{2} \right) \times 0.50 = \mathbf{1.479 \text{ unidades}}$$

$$\text{Meta año 2013} = \frac{(\text{Cantidad de Baterías importadas año 2010} + \text{Cantidad de baterías importadas año 2011})}{2} \times 60\%$$

$$2013 = \left( \frac{0 + 3.400}{2} \right) \times 0.60 = \mathbf{1.020 \text{ unidades}}$$

$$\text{Meta año 2014} = \frac{(\text{Cantidad de Baterías importadas año 2011} + \text{Cantidad de baterías importadas año 2012})}{2} \times 70\%$$

$$2014 = \left( \frac{3.400 + 0}{2} \right) \times 0.70 = \mathbf{1.190 \text{ unidades}}$$

El tiempo de cumplimiento de las metas de recolección se presenta a continuación.

2010-2011: El tiempo de extemporaneidad es igual a seis (6) años y ocho (8) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.

2012: El tiempo de extemporaneidad es igual a cinco (5) años y ocho (8) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.

2013: El tiempo de extemporaneidad es igual a cuatro (4) años y ocho (8) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.

2014: El tiempo de extemporaneidad es igual a tres (3) años y ocho (8) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.

Por lo anterior a la fecha no hay cumplimiento de la obligación

- No presentó los informes de actualización y avance del plan para los años de gestión 2012, 2013, 2015, 2016 y 2017.

El tiempo de cumplimiento de la presentación de los informes de actualización y avance se presenta a continuación:

2012: El tiempo de extemporaneidad es igual a seis (6) años y cinco (5) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.

2013: El tiempo de extemporaneidad es igual a cinco (5) años y cinco (5) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.

2015: El tiempo de extemporaneidad es igual a tres (3) años y cinco (5) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.

2016: El tiempo de extemporaneidad es igual a dos (2) años y cinco (5) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.


Por lo anterior a la fecha no hay cumplimiento de la obligación

Expediente: SAN0080-00-2017

Concepto Técnico de seguimiento ambiental





 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 10 de 17

4. La empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., presentó extemporáneamente la respuesta a los requerimientos señalados en el Auto No.5424 del 04/11/2016 y no ha presentado respuesta al Auto No. 00908 del 06/03/2018.

El tiempo de cumplimiento a la presentación de la respuesta a los autos mencionados se presenta a continuación:

- Auto 5424 del 04/11/2016 (Ejecutoriado el 13/12/2016). diez (10) meses y diez (10) días, debido a que dicha respuesta se presentó mediante radicado No. 2017089491-1-000 del 23/10/2017.
- Auto. No. 00908 del 06/03/2018 (Ejecutoriado el 23 de marzo de 2018). Cuatro (4) meses y ocho (8) días. Por lo anterior a la fecha no hay cumplimiento de la obligación

Como consecuencia de los incumplimientos mencionados anteriormente, esta autoridad no ha podido realizar el respectivo seguimiento y a la vez verificar el aseguramiento y cumplimiento de las metas mínimas de recolección, establecidas en el artículo segundo de la Resolución 361 de 2011.

#### 4.2 Bienes de protección y norma o actos administrativos relacionados con los hechos

	Acciones u omisiones (hechos)	Bienes de protección relacionados				N/A
		B1	B2	B3	Bn	
H1	Presentación extemporánea del el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de los Baterías Plomo Acido, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 372 de 2009.	Ordenamiento Jurídico				
H2	Incumplimiento a las metas de recolección y gestión de los residuos de baterías usadas plomo acido, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 361 de 2011, para los años 2010-2011, 2012, 2013 y 2014.	Ordenamiento Jurídico				
H3	No presentación de los informes de actualización y avance del plan para los años de gestión 2012, 2013, 2015, 2016 y 2017, no dando cumplimiento a lo establecido	Ordenamiento Jurídico				

Expediente: SAN0080-00-2017

 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO          SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 11 de 17

	Acciones u omisiones (hechos)	Bienes de protección relacionados				N/A
		B1	B2	B3	Bn	
	en el artículo tercero de la Resolución 361 de 2011.					
<b>H4</b>	No presentación de la respuesta, a los requerimientos señalados en el Auto No. 00908 del 06/03/2018 y presentación extemporánea a la respuesta del Auto 5424 del 04/11/2016	Ordenamiento Jurídico				

Conforme a lo señalado en el Artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, compilado en el Artículo 1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permisos o trámites ambientales cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, dentro de los cuales se encuentran los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido. Igualmente, el numeral 2 del Artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, realizar el seguimiento a las Licencias, Permisos y Trámites Ambientales que son de su competencia.

La Resolución 372 de 2009 modificada por la Resolución 361 de 2011, tiene como propósito organizar la recolección y la gestión ambiental de los residuos de Baterías Plomo Acido, para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos para su adecuada gestión, toda vez que el mal manejo de estos residuos genera impactos considerables.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, y en consecuencia que la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., no ha dado total cumplimiento a lo establecido en la Resolución 372 DE 2009, MODIFICADA por la Resolución 361 de 2011 “Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido y se adoptan otras disposiciones” esta Autoridad no ha logrado dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Decreto Ley 3573 del 2011, relacionadas con el análisis, control y seguimiento del respectivo Sistema.


De otra parte, los soportes específicos presentados por la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., dentro del expediente GDP0067 (certificados de recolección y gestión emitidos por MAC JHONSON CONTROLS presentados mediante radicado 2017089491-1-00023/10/2017, no dan cumplimiento de las metas mínimas de recolección de residuos de baterías, para los periodos de recolección 2010-2011, 2012, 2013 y 2014.

<p><b><u>Obligaciones de Actos Administrativos o Normas Incumplidas</u></b></p> <p><b><u>Resolución 372 del 26 de febrero de 2009 “Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías</u></b></p>	<p><b><u>Justificación</u></b></p>
---	------------------------------------

Expediente: SAN0080-00-2017

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 12 de 17

Acciones u omisiones (hechos)	Bienes de protección relacionados				N/A
	B1	B2	B3	Bn	
<b><u>Usadas Plomo Acido y se adoptan otras disposiciones"</u></b>					
<p><b>Artículo Séptimo. Presentación y Plazo</b> <i>Las personas naturales o jurídicas que importan o fabrican Baterías Plomo ácido, presentarán para su seguimiento ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de los Baterías Plomo Acido, que comprenda todos los grupos o referencias puestas en el mercado nacional. Dicho plan debe tener los elementos definidos en el artículo sexto 6° de la presente resolución.</i></p> <p><i>La presentación se debe acompañar mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro del plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 4741 de 2005 en concordancia con lo previsto en los artículos 21 y 22 del mismo.</i></p> <p><i>(...) Además será necesaria la presentación de las certificaciones y permisos o licencias otorgadas por la autoridad ambiental competente, a las empresas que realicen el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de los residuos (...)"</i></p>					<p>Tal y como se evidencia en la Tabla No 1 del presente concepto técnico, el Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido, de la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., fue presentado de manera extemporánea teniendo en cuenta que se realizaron importaciones de más de 300 unidades de Baterías Plomo Acido a partir del año 2009.</p> <p>La empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S. mediante radicado 4120-E1-62940 del 23/05/2011, la empresa, presentó el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido para su seguimiento, incumpliendo los términos establecidos en la Resolución 372 de 2009, la cual menciona que la fecha máxima de presentación del Plan Posconsumo es de 18 meses a partir de la fecha de publicación de la Resolución mencionada es decir el 5 de septiembre de 2010. Es decir, el Plan se presentó con una extemporaneidad de ocho (8) meses.</p>
<p><b>Parágrafo 1. Metas de Recolección.</b> Los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido deben asegurar las metas mínimas de recolección presentadas en la Tabla 1.</p>					<p>De acuerdo con la información que reposa en el expediente GDP0067 y la presentada en por la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., se determina que la empresa no ha dado cumplimiento de las metas mínimas de recolección de residuos de baterías, para los periodos de recolección 2010-2011, 2012, 2013 y 2014. El tiempo de cumplimiento de las metas de recolección se presenta a continuación.</p>


Expediente: SAN0080-00-2017

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



Acciones u omisiones (hechos)		Bienes de protección relacionados				N/A																																																													
		B1	B2	B3	Bn																																																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Meta de recolección mínima (%)</th> <th rowspan="2">Periodo de recolección (año fiscal)</th> <th rowspan="2">Año de presentación de informe de actualización y avances</th> <th rowspan="2">Periodo de batería ácido para cálculo de (años f)</th> </tr> <tr> <th>Automotores</th> <th>Motocicletas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>40</td><td>15</td><td>2010-2011</td><td>2012</td><td>2008 y</td></tr> <tr><td>50</td><td>20</td><td>2012</td><td>2013</td><td>2009 y</td></tr> <tr><td>60</td><td>25</td><td>2013</td><td>2014</td><td>2010 y</td></tr> <tr><td>70</td><td>30</td><td>2014</td><td>2015</td><td>2011 y</td></tr> <tr><td>80</td><td>35</td><td>2015</td><td>2016</td><td>2012 y</td></tr> <tr><td>90</td><td>40</td><td>2016</td><td>2017</td><td>2013 y</td></tr> <tr><td>90</td><td>45</td><td>2017</td><td>2018</td><td>2014 y</td></tr> <tr><td>90</td><td>50</td><td>2018</td><td>2019</td><td>2015 y</td></tr> <tr><td>90</td><td>55</td><td>2019</td><td>2020</td><td>2016 y</td></tr> <tr><td>90</td><td>60</td><td>2020</td><td>2021</td><td>2017 y</td></tr> <tr><td>90</td><td>60</td><td>2021</td><td>2022</td><td>2018 y</td></tr> </tbody> </table> <p><i>El porcentaje de la meta de recolección esperada para cada periodo de recolección se evaluará sobre la base del promedio anual de las unidades de baterías plomo ácido vendidas en el periodo especificado en la Tabla 1.”</i></p>		Meta de recolección mínima (%)		Periodo de recolección (año fiscal)	Año de presentación de informe de actualización y avances	Periodo de batería ácido para cálculo de (años f)	Automotores	Motocicletas	40	15	2010-2011	2012	2008 y	50	20	2012	2013	2009 y	60	25	2013	2014	2010 y	70	30	2014	2015	2011 y	80	35	2015	2016	2012 y	90	40	2016	2017	2013 y	90	45	2017	2018	2014 y	90	50	2018	2019	2015 y	90	55	2019	2020	2016 y	90	60	2020	2021	2017 y	90	60	2021	2022	2018 y	<p>2010-2011: El tiempo de extemporaneidad es igual a seis (6) años y ocho (8) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.</p> <p>2012: El tiempo de extemporaneidad es igual a cinco (5) años y ocho (8) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.</p> <p>2013: El tiempo de extemporaneidad es igual a cuatro (4) años y ocho (8) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.</p> <p>2014: El tiempo de extemporaneidad es igual a tres (3) años y ocho (8) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.</p>			
Meta de recolección mínima (%)		Periodo de recolección (año fiscal)	Año de presentación de informe de actualización y avances				Periodo de batería ácido para cálculo de (años f)																																																												
Automotores	Motocicletas																																																																		
40	15	2010-2011	2012	2008 y																																																															
50	20	2012	2013	2009 y																																																															
60	25	2013	2014	2010 y																																																															
70	30	2014	2015	2011 y																																																															
80	35	2015	2016	2012 y																																																															
90	40	2016	2017	2013 y																																																															
90	45	2017	2018	2014 y																																																															
90	50	2018	2019	2015 y																																																															
90	55	2019	2020	2016 y																																																															
90	60	2020	2021	2017 y																																																															
90	60	2021	2022	2018 y																																																															
<p><b>Artículo Octavo. Actualización y avances del Plan</b></p> <p><i>Las personas naturales o jurídicas que importan o fabrican baterías plomo ácido, estarán obligadas a presentar a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe en medio físico y magnético (...).”</i></p>		<p>De acuerdo con la información que reposa en el expediente GDP0067 y la presentada en por la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., se determina que la empresa no ha presentado los informes de actualización y avance de los años 2012, 2013, 2015, 2016 y 2017.</p> <p>El tiempo de cumplimiento de la presentación de los informes de actualización y avance se presenta a continuación:</p> <p>2012: El tiempo de extemporaneidad es igual a seis (6) años y cinco (5) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.</p> <p>2013: El tiempo de extemporaneidad es igual a cinco (5) años y cinco (5) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.</p> <p>2015: El tiempo de extemporaneidad es igual a tres (3) años y cinco (5) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.</p> <p>2016: El tiempo de extemporaneidad es igual a dos (2) años y cinco (5) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.</p>																																																																	

Expediente: SAN0080-00-2017

 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO          SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 14 de 17

Acciones u omisiones (hechos)	Bienes de protección relacionados				N/A
	B1	B2	B3	Bn	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación extemporánea a la respuesta del Auto 5424 del 04/11/ 2016 y no presentación del Auto. No. 00908 del 06/03/2018. <i>“Por el cual se realiza un seguimiento y se requiere información a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.”</i></li> </ul>	<p>De acuerdo con la información que reposa en el expediente GDP0067 y la presentada en por la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., se determina que la empresa no ha presentado la respuesta al Auto No. 00908 del 06/03/2018. Así mismo se informa que la empresa presento extemporáneamente la respuesta al Auto No. 5424 del 04/11/2016.</p> <p>El tiempo de cumplimiento a la presentación de la respuesta a los autos mencionados se presenta a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto 5424 del 04/11/2016 (Ejecutoriado el 13/12/2016). Diez (10) meses y diez (10) días.</li> <li>- Auto. No. 00908 del 06/03/2018 (Ejecutoriado el 23 de marzo de 2018). Cuatro (4) meses y ocho (8) días.</li> </ul>				

## 5 MATERIAL PROBATORIO

De acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y en el expediente GDP0067, desde el área técnica se evidencia que la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., incumplió las obligaciones mencionadas en el numeral 4 del presente concepto técnico.

Así mismo, es importante mencionar que las actividades y/o acciones que se debían efectuar para garantizar el cumplimiento de la norma, se debían desarrollar en un periodo de tiempo específico y por ende a la fecha son insubsanables.

- Presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos**


De acuerdo a la evaluación realizada por esta Autoridad al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido de la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., se establece que este no cumplió con la presentación oportuna del plan.

Por lo anterior la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S. mediante radicado 4120-E1-62940 del 23/05/2011, presentó el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido para su seguimiento, incumpliendo los términos establecidos en la Resolución 372 de 2009, la cual menciona que la fecha máxima de presentación del Plan Posconsumo es de 18 meses a partir de la fecha de publicación de la Resolución mencionada, es decir el 5 de septiembre de 2010. Es decir, el Plan se presentó con una extemporaneidad de ocho (8) meses.

Expediente: SAN0080-00-2017

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 15 de 17

- **Incumplimiento a las metas de recolección y gestión de los residuos de baterías usadas plomo acido.**

De acuerdo a la evaluación realizada por esta Autoridad al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido de la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., se establece que este no ha cumplido con las metas de recolección de los años 2010-2011, 2012, 2013 y 2014. El tiempo de cumplimiento de las metas de recolección se presenta a continuación.

2010-2011: El tiempo de extemporaneidad es igual a seis (6) años y ocho (8) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.

2012: El tiempo de extemporaneidad es igual a cinco (5) años y ocho (8) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.

2013: El tiempo de extemporaneidad es igual a cuatro (4) años y ocho (8) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.

2014: El tiempo de extemporaneidad es igual a tres (3) años y ocho (8) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico

Por lo anterior a la fecha no hay cumplimiento de la obligación

- **No presentación de los informes de actualización y avance del plan para los años de gestión 2012, 2013, 2015, 2016 y 2017, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 361 de 2011.**

De acuerdo a la evaluación realizada por esta Autoridad al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido de la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., se establece que este no ha cumplido con la presentación de los informes de actualización y avance de los años 2012, 2013, 2015, 2016 y 2017.

El tiempo de cumplimiento de la presentación de los informes de actualización y avance se presenta a continuación:

2012: El tiempo de extemporaneidad es igual a seis (6) años y cinco (5) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.

2013: El tiempo de extemporaneidad es igual a cinco (5) años y cinco (5) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.

2015: El tiempo de extemporaneidad es igual a tres (3) años y cinco (5) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.


2016: El tiempo de extemporaneidad es igual a dos (2) años y cinco (5) meses teniendo en cuenta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.

Por lo anterior a la fecha no hay cumplimiento de la obligación

- **No presentación de las respuestas, a los requerimientos señalados en el auto 00908 del 06/03/2018 y presentación extemporánea a los requerimientos señalados en el Auto No.5424 del 04/11/2016.**

De acuerdo a la evaluación realizada por esta Autoridad al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido de la empresa MOTOS EL CONDOR S.A.S., se establece que la empresa presento extemporáneamente la respuesta al Auto 5424 del 04/11/2016; así mismo no ha presentado la respuesta al Auto No. 00908 del 06/03/2018.

Expediente: SAN0080-00-2017

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/11/2017
		Versión: 1
		Código: AS-F-9
		Página 16 de 17

El tiempo de cumplimiento a la presentación de la respuesta a los autos mencionados se presenta a continuación:

- Auto 5424 del 04/11/2016 (Ejecutoriado el 13/12/2016). Diez (10) meses y diez (10) días.
- Auto. No. 00908 del 06/03/2018 (Ejecutoriado el 23 de marzo de 2018). Cuatro (4) meses y ocho (8) días. Por lo anterior a la fecha no hay cumplimiento de la obligación

## 6 RECOMENDACIONES

6.1 Una vez revisada la documentación y material probatorio obrante dentro del expediente SAN0080-00-2017 (la cual tiene información dentro del expediente GDP0067), así como la revisión del Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA- y la documentación correspondiente al seguimiento ambiental, el equipo técnico de la ANLA conceptúa lo siguiente:

6.1.1 No se presentó oportunamente el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de los Baterías Plomo Acido, de acuerdo con los términos establecido EN el artículo séptimo de la Resolución 372 de 2009.

6.1.2 Incumplimiento a las metas de recolección y gestión de los residuos de baterías usadas plomo acido, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 361 de 2011, para los años 2010-2011, 2012, 2013 y 2014.

6.1.3 No presentación de los informes de actualización y avance del plan para los años de gestión 2012, 2013, 2015, 2016 y 2017, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 361 de 2011.

6.1.4 No presentación de las respuestas, a los requerimientos señalados en el Auto No. 00908 del 06/03/2018 y presentación extemporánea a los requerimientos señalados en el Auto No.5424 del 04/11/2016.

### Firmas:




**JHONNY MICHAEL RODRIGUEZ**  
Revisor Beneficios Tributarios/Contratista

Expediente: SAN0080-00-2017

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha: 14/11/2017</b>
		<b>Versión: 1</b>
		<b>Código: AS-F-9</b>
		<b>Página 17 de 17</b>



**VANESSA ALEJANDRA TORRES SALAZAR**

Revisor Grupo de Instrumentos Permisos y Trámites Ambientales

**Ejecutores**

JHONNY MICHAEL RODRIGUEZ  
Revisor Beneficios  
Tributarios/Contratista



**Revisor / Líder**

VANESSA ALEJANDRA TORRES  
SALAZAR  
Revisor Grupo de Instrumentos  
Permisos y Trámites Ambientales



Expediente: SAN0080-00-2017

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

